



**RESOLUCIÓN N° ...132.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de Febrero del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 020251 de fecha 26 de diciembre del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 107/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020251 de fecha 26 de diciembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, siendo recibidos en el lugar por la señora Natalia Alfonso, a fin de verificar productos frutihortícolas, que fueron intervenidos por Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, consistentes en: 609 (seiscientos nueve) cajas y 123 (ciento veintitrés) bolsas de zanahorias, totalizando 15.285 ks. aproximadamente, 127 (ciento veinte y siete) bolsas de remolacha, 28 (veinte y ocho) bolsas de batatas, 15 (quince) cajas y 25 (veinte y cinco) bolsas de repollo, (según Acta de Intervención N° 1477/23), dichos productos no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad. Asimismo, consta en acta la recomendación de destrucción de los mismos debido al estado de descomposición en el que se encontraban.

**Que,** obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1477 de fecha 22 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Arroyos y Estéreos, procedieron a la verificación de un camión con placa Py BYF 349, marca Scania, y camión IVECO, con placa AIJ5C26 y semirremolque con placa AOQ0168 “Brasil”, en cuyo interior transportaba cajas y bolsas de diversos productos frutihortícolas, sin ninguna documentación que avalen su ingreso al país.

**Que,** a fs. 06/09 de autos, obran los formularios de identificación de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

**Que,** obra en autos la Nota D.R.A. N° 51 de fecha 26 de enero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el reporte informativo, en el que se visualiza que el vehículo de la marca Scania, chapa BYF 349, pertenece al señor Cirilo Garay Duarte con C.I. N° 1638359, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú.

**Que,** la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:





**RESOLUCIÓN N° ...132.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-2-**

**Artículo 14.-** “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

**Artículo 17.-** “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

**Que,** el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

**Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que,** de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con otros organismos del Estado, en la ciudad de Arroyos y Estéreos, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Scania, modelo P93, chapa BYF349, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 609 (seiscientos nueve) cajas de zanahorias, 123 (ciento veintitrés) bolsas de zanahorias de la marca HortiFruti, 127 (ciento veintisiete) bolsas de remolachas de la marca Betarraba, 28 (veintiocho) bolsas de batatas de la marca Batatadoce, 15 (quince) cajas de repollos, 25 (veinticinco) bolsas de repollos, presumiblemente de origen brasilero, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

**Que,** lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que,** de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga





**RESOLUCIÓN N° ...132.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que**, respecto al supuesto responsable se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo de la marca Scania, modelo P93, chapa BYF349, propiedad del señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), sin contar con las documentaciones mencionadas más arriba, que acreditan la autorización de importación, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1638359, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 140/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 107/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1638359, domiciliado en la de la ciudad de Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para*

ES COPIA FIFI DEL



**VIGUEL ÁNGEL BÁEZ**  
Secretario





**RESOLUCIÓN N° .....132.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** al Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes correspondan y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

